

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 "  
 Por seis meses . . . . . 10'50 "  
 Por un año . . . . . 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 "  
 Por seis meses . . . . . 12'50 "  
 Por un año . . . . . 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 1157

El apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último («Gaceta» del día 2 de marzo de 1935), establece el Servicio de Regulación del Mercado Triguero. Organizado dicho servicio por la Junta a que se refiere el párrafo tercero del indicado precepto, se concederá a la Entidad española a quien se adjudique el mismo en concurso público,

En su virtud,

Este Ministerio abre concurso público, para cuya adjudicación regirá el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Base 1.ª

Las Entidades privadas que acudan al Concurso serán españolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta quinientas mil toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y precedentes de la cosecha del año 1934.

b) Capital propio de que la Entidad dispone para emplearlo en los Servicios de esta Empresa, el cual no deberá ser inferior a cuarenta y cinco millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses, al tipo señalado, se liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa, y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspiren a percibir al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y cargas inherentes a la operación; di-

cha cantidad no podrá rebasar en ningún caso el nueve cincuenta por ciento del capital total invertido en la adquisición del trigo si sólo se adquieren 300.000 toneladas; si excede de 300.000 toneladas, sin pasar de 350.000, la repetida cantidad no podrá rebasar del nueve por ciento; si excede de 350.000 y no pasan de 400.000 toneladas, el límite será el ocho, sesenta por ciento; si excede de 400.000 y no pasa de 450.000 toneladas, el límite será el ocho veinticinco, y por último, si excede de 450.000, el límite de la tantas veces repetida cantidad será el ocho por ciento.

e) Plazo, que no podrá ser superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la Entidad, y en el cual dará comienzo a las compras de trigos, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen de trigo deberá efectuarse con anterioridad al 1.º de agosto del año en curso, y la de la primera mitad de dicho volumen antes de 1.º de julio próximo.

f) Exposición detallada de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este Servicio, indicando cuantas circunstancias afecten a la eficacia y garantía de las operaciones y especificando los elementos de que cuenta para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Base 2.ª

El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha 15 de junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado c) de la base primera, y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se consigna en el apartado d) de la misma base.

Base 3.ª

La Entidad adjudicataria no tendrá derecho, en virtud de este contrato, a preferencia alguna para la enajenación del trigo adquirido, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1935 concede al Ministro de Agricultura para dar salida al trigo retenido con una preferencia regulada.

Base 4.ª

Todas las operaciones de seguro que realice la Compañía adjudicataria deberán ser concertadas con entidades nacionales.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

1173

Como a pesar de mi Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 33, de fecha 16 de marzo próximo pasado, los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan no han remitido a la Sección Provincial de Administración Local los datos necesarios para que puedan dar cumplimiento a la Orden Circular de la Dirección general de Administración, que también se inserta, sobre formación de las estadísticas de liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1934 y a las de la Deuda Municipal y existencias en las Arcas municipales referidas en 31 de diciembre de dicho año: he dispuesto prevenirles que de no verificar el servicio indicado en el plazo de diez días, les impondré el máximo de la multa para que me faculta el artículo 184 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1887, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño, 30 de abril de 1935. — El Gobernador civil, *Antonio Fernández Mendigues*.

RELACIÓN QUE SE CITA ANTERIORMENTE

Alesón	Fuenmayor	San Torcuato
Alfaro	Galbárruli	San Vicente de la Sonsierra
Almarza	Gimileo	Sotés
Arnedillo	Haro	Torreçilla de Cameros
Arnedo	Hormilleja	Treviana
Ausejo	Hornillos	Trevijano
Autol	Igea	Uruñuela
Bañares	Leza de río Leza	Valdemadera
Bergasa	Lumbreras	Valgañón
Bezares	Manjarrés	Villalba de Rioja
Brieva	Manzanares	Villalobar
Brifias	Navajún	Villanueva
Camprovín	Nestares	Villar de Arnedo
Cañas	Ocón (Los Molinos)	Villar de Torre
Cellorigo	Ojacastro	Villavelayo
Cidamón	Ollauri	Villaverde
Cihuri	Ortigosa	Viniestra de Abajo
Daroca	Pradillo	Zarratón
Entrena	San Millán de la Cogolla	Zenzano
Ezcaray	San Millán de Yécora	Zorraquín
Foncea		
Fonzaleche		

Base 5.ª

La Compañía viene obligada a comprar el trigo al precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados contenidas en el Decreto de 24 de noviembre y Orden de 19 de enero últimos.

Base 6.ª

El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pen-

dientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedentes de rentas, participaciones en aparcería, censos, igualas y otras retribuciones. Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

Base 7.ª

Corresponderá al Ministro de Agricultura:

a) Fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigo transitoria o definitivamente antes de alcanzar aquellas la cantidad máxima predeterminada, pero que forzosamente habrán de alcanzar, como mínimo, la cifra de 300.000 toneladas métricas.

b) Fijar el momento, la cuan-

tía, la forma y escalonamiento en que debe autorizarse la salida al mercado de parte o de la totalidad del trigo retenido por la Empresa. En ningún caso podrá autorizarse esa salida de trigo al mercado antes de 1.º de marzo de 1936.

**Base 8.ª**

Las entidades concursantes propondrán las condiciones en que se obligan a importar con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 toneladas de maíz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios, con indicación del precio en carro puerto español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

**Base 9.ª**

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio en la importación del maíz y por percepción del canon sobre las operaciones de compra-venta, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la Entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A y B de dicho apartado, que se distribuirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A) se ingresará en el Tesoro, y la correspondiente al apartado B) quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta Ley, independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

**Base 10**

El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: un Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura, y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Consejo de Administración, de los cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

**Base 11**

El otorgamiento de la escritura creando la Entidad adjudicataria será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

**Base 12**

Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la Entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

**Base 13**

Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante Decreto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid».

**REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO**

Primero. De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita el plazo de anuncio al de diez días que, como mínimo, permiten los preceptos citados, y, en su consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 7 de mayo próximo, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

La Junta admitirá, durante una hora, las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo. Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación pertinente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional, para optar al concurso.

Tercero. La Junta emitirá dictamen en el plazo de tres días, sobre la resolución del concurso, formulando la propuesta que entienda oportuna, incluso la de declararlo desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose éste en la «Gaceta de Madrid».

Cuarto. Resuelto el concurso, se devolverá a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el adjudicatario quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado, en cuanto procediese, a la liquidación del contrato.

Quinto. La Entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su Delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la Entidad adjudicataria no se prestase a otorgar la escritura en el

plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Sexto. La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura, a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último; y

Séptimo. Todos los gastos que ocasione el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación serán a cargo de la Entidad adjudicataria.

Madrid, 24 de abril de 1935.— Juan José Benayas.

(Gaceta 25 abril 1935)

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN**

**ORDEN 1159**

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar al contenido del apartado 1) del artículo 11, en armonía con el 40 del Decreto-ley de 30 de octubre de 1925 y con el 115 del vigente Estatuto de Recaudación, una aplicación más práctica y de resultados más favorables a la defensa de los intereses del Tesoro público y de los acogidos a la legislación de casas baratas, económicas y similares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, transcurridos tres trimestres y llegado el vencimiento del cuarto sin que los acogidos a la legislación de casas baratas, económicas y similares que hayan percibido préstamo del Estado hubieren satisfecho el importe de las cuotas trimestrales de amortización e intereses, se procederá a notificar a los deudores para que dentro del plazo de dos días, que marca el artículo 2.º del Decreto de 1.º de febrero de 1931, satisfagan la totalidad de los trimestres en descubierto, intereses de demora y gastos si los hubiere. De no verificar los deudores el ingreso del débito reclamado quedará como consecuencia de tal hecho, vencido el plazo de amortización del préstamo y se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 40 del Decreto-ley de 30 de octubre de 1925, elevado a Ley por la de 9 de septiembre de 1931.

Madrid, 20 de abril de 1935.— P. D., Joaquín de Pablo Blanco.

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión, Presidente del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

(Gaceta 27 abril 1935)

**Ministerio de Estado**

**ORDENES 1105**

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 15 de diciembre de 1934, por don Juan Peche y Cabeza de Vacca, Secretario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante, don Juan Peche y Cabeza de Vacca, Secretario de segunda clase en el Consulado de la Nación en Fez, fué, jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de septiembre de igual año, sin que para proceder a su jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1934, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de don Juan Peche y Cabeza de Vacca, Secretario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a don José Fernández Villaverde y Roca de Togores; declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de diciembre último; y

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 17 de abril de 1935.— J. José Rocha.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 abril 1935)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 27 de diciembre de 1934, por don Valentín Vía Ventalló, Secretario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 del mismo mes y año:

Resultando que el solicitante, don Valentín Vía Ventalló, Secretario de segunda clase en la

Legación de España en La Paz, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 23 de septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de igual mes y año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase.

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1934, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de septiembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de don Valentín Vía Ventalló, Secretario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a don Arturo Rodríguez Ruiz; declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de diciembre último; y

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 17 de abril de 1935.—  
J. José Rocha.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 abril 1935)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 4 de febrero próximo pasado, por don Juan Estrada y Acebal, Cónsul general con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, don Juan Estrada y Acebal, Cónsul general con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de disponible, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 23 de septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de septiembre del mismo mes y año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación

anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de septiembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de don Juan Estrada y Acebal, Cónsul general con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a don Eduardo García Comín, declarándole en situación de disponible, en que se hallaba al ser jubilado, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes; y

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de marzo de 1935.—  
J. José Rocha.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 abril 1935)

### Ayuntamiento de Rincón de Soto

EDICTO 1172

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose anunciado debidamente la exposición del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un Grupo Escolar capaz para ocho grados, Cantina, Biblioteca y Museo, en el casco de esta población, bajo el tipo de *ciento ochenta y un mil seiscientos ochenta pesetas con ochenta céntimos* (181.680-80).

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cump'an veinte también hábiles, de aparecer inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid», descontado el de su publicación.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma de 9.084-05 pesetas equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación, la cual elevará a definitiva el rematante hasta una cantidad igual al diez por ciento del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represen-

## Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1109-39-60

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 2 de mayo de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menéndez*.

### Relación de Prófugos que se citan

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Cornago	Leandro Ridruejo Alfaro	1935	América
Casalarreina	Gregorio Pavía Vázquez	1933	Ignorado paradero
Sajazarra	Ignacio Martínez Olivella	1935	Id.
Rodezno	Mariano Gasce Cauro	1935	Id.
Briones	Miguel García Bargas	1935	Vitoria
Treviana	Félix Alonso Blanco	1935	Francia

te por medio de poder declarado bastante, a costa del presentador, por el Letrado asesor de este Municipio, ajustadas al modelo que al final se inserta y extendidas en papel timbrado de clase 6.ª (4'50 pesetas). Deberán ser entregadas precisamente en la Secretaría municipal de Rincón de Soto desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» hasta las doce horas del día inmediato anterior al de la subasta, y de nueve a doce de la mañana, todos los días laborables.

Separadamente acompañarán la cédula personal, el resguardo de fianza provisional y el poder notarial en su caso.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas; y si hubiere dos o más proposiciones iguales, más económicas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, adjudicándose por sorteo si subsiste la igualdad.

El proyecto, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas porque ha de regirse la edificación estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Rincón de Soto durante el tiempo y horas fijados para la admisión de pliegos.

El plazo de ejecución de las obras será el de doce meses contados desde la formalización del contrato, y el pago de la cantidad en que le haya sido adjudicada se hará a medida que el Arquitecto Director extienda las certificaciones de obra realizada, en la parte que ha de sufragar el Municipio, o sea, la diferencia entre el coste total de la obra y la subvención otorgada por el Estado (120.000 pesetas), y ésta en la cuantía y fechas en que le sea hecha efectiva al Ayuntamiento, sin que el contratista pueda exigir intereses de demora, ni indemnización por retraso.

El rematante pagará todos los anuncios de esta subasta así oficiales como particulares, honorarios y suplidos del Notario autorizante, impuestos del Estado y, en general, todos los gastos que origine la subasta.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., de..... años de edad, vecino de....., habitante en la calle..... número..... piso....., pro-

visto de cédula personal de la tarifa..... clase....., expedida en..... el día.... de..... de 193... (Aquí se expresará si concurre por sí o representando a otra persona o entidad), bien enterado del pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta de las obras para construcción de un edificio destinado a Escuelas en el Municipio de Rincón de Soto (Logroño) se obliga a su cumplimiento y ejecución, con sujeción al proyecto y documentación complementaria del mismo que ha permanecido de manifiesto, por la cantidad total de..... (Expresese claramente en letra y número, o, en otro caso, el tanto por ciento de rebaja sobre el tipo de licitación, en forma indudable).

(Fecha y firma)

En el sobre: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar con ocho grados, Cantina, Biblioteca y Museo en la villa de Rincón de Soto (Logroño).

Rincón de Soto, 29 abril de 1935.—El Alcalde, Justo Pascual.

## Administración de Justicia

1134

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente, se hace saber a Francisco Gilabert Blas, que la Audiencia Provincial de Logroño, por sentencia de catorce de enero último dictada en causa procedente de este Juzgado, por hurto, registrada con el número cuarenta del año mil novecientos treinta y cuatro, contra José Santana González, condenó a éste a más de otros pronunciamientos, a indemnizar al citado Francisco en la cantidad de diez pesetas con diez céntimos, ordenando quedaran definitivamente en poder del mismo las ciento ochenta y nueve pesetas y noventa céntimos que se le entregaron en depósito.

Y para que sirva de notificación al referido Francisco Gilabert Blas, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Alfaro, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel M. Gargallo.—Jacinto Marín.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS  
SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1124

## Clasificación de los Partidos Veterinarios de la provincia de Logroño

Hecha con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de enero de 1935

Núm. de orden	Capital o matriz del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
1	Cervera río Alhama	Cervera del Río Alhama	6.856	6.856	2	Escalafón
2	Igea	Igea	1.621	1.621	1	Unico
3	Cornago	Cornago Fuentebella (Soria) Villarijo Id.	1.878		1	Mancomunado
4	Aguilar río Alhama	Aguilar del Río Alhama * Navajún * Valdemadera	2.235 232 278	2.745	1	Mancomunado
5	Grávalos	Grávalos Muro de Aguas Villarroya Turruncún	940 559 276 218	1.993	1	Mancomunado
6	Alfaro	Alfaro	7.701	7.701	2	Escalafón
7	Rincón de Soto	Rincón de Soto	2.783	2.783	1	Unico
8	Aldeanueva de Ebro	Aldeanueva de Ebro	2.814	2.814	1	Unico
9	Calahorra	Calahorra	11.241	11.241	3	Escalafón
10	Autol	Autol	3.138	3.138	1	Unico
11	Alcanadre	Alcanadre	1.748	1.748	1	Unico
12	Pradejón	Pradejón	2.316	2.316	1	Unico
13	Ausejo	Ausejo El Redal	1.326 452	1.778	1	Mancomunado
14	Corera	Corera Galilea Ocón	621 558 1.293	2.472	1	Mancomunado
15	Tudelilla	Tudelilla Villar de Arnedo	1.296 1.255	2.551	1	Mancomunado
16	Quel	Quel	2.557	2.557	1	Unico
17	Arnedo	Arnedo Herce Bergasa Bergasillas	5.380 779 645 247	7.051	2	Escalafón
18	Arnedillo	Arnedillo Préjano Santa Eulalia	1.167 800 255	2.222	1	Mancomunado
19	Munilla	Munilla Larriba * La Santa * Zarzosa	1.714 316 139 133	2.302	1	Mancomunado
20	Enciso	Enciso Poyales Valdemoro (Soria) Armajún Id. La Vega Id. Lería Id.	1.155 501		1	Mancomunado
21	San Román de Cameros	San Román Montalvo en Cameros Santa María Torre en Cameros Hornillos Laguna Jalón * Cabezón * Muro en Cameros Rabanera * Ajamil	752 83 111 177 136 465 122 150 260 175 144	2.575	1	Mancomunado
22	Villoslada	Villoslada Lumbreras Montenegro de Cameros (Soria)	798 753		1	Mancomunado
23	Ortigosa	Ortigosa El Rasillo Villanueva Pradillo Gallinero	1.004 316 403 211 105	2.039	1	Mancomunado
24	Torrecilla en Cameros	Torrecilla en Cameros Nieva Nestares * Almarza * Pinillos	1.346 545 160 216 114	2.381	1	Mancomunado
25	Nalda	Nalda Sorzano Viguera	1.539 549 979	3.067	1	Mancomunado
26	Soto en Cameros	Soto en Cameros Luezas Trevijano Terroba Zenzano	657 127 203 157 126	1.270	1	Mancomunado
27	Ribafrecha	Ribafrecha Leza Clavijo	1.573 192 302	2.067	1	Mancomunado

Núm. de orden	Capital o matriz del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido	Núm. de orden	Capital o matriz del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
28	Lagunilla	Lagunilla Jubera Robres	904 872 364	2.140	1	Mancomunado		Viniegra de Abajo	Mansilla * Villavelayo * Brieva Ventrosa * Viniegra de Arriba	569 329 312 439 277	3.017	1	Mancomunado
29	Murillo	Murillo	1.927	1 927	1	Unico							
30	Agoncillo	Agoncillo	1.214	1.214	1	Unico	46	Matute	Matute Tobía Villaverde	552 196 232	980	1	Mancomunado
31	Logroño	Logroño * Lardero	33.784 1.233	35.017	5	Escalafón	47	San Millán de la Cogolla	San Millán de la Cogolla Estollo Berceo	806 381 510	1.697	1	Mancomunado
32	Villamediana	Villamediana Alberite	1.490 1.254	2.744	1	Mancomunado							
33	Albelda	Albelda	1.643	1.643	1	Unico							
34	Entrena	Entrena Medrano Daroca Sojuela Hornos	984 372 110 207 184	1.857	1	Mancomunado	48	Badarán	Badarán Cárdenas Cordovín	1.284 460 434	2.178	1	Mancomunado
35	Fuenmayor	Fuenmayor Lapuebla de Labarca (Alava)	2.173		1	Mancomunado	49	Villar de Torre	Villar de Torre Villarejo Cañas Canillas	434 159 302 263	1.158	1	Mancomunado
36	Navarrete	Navarrete Sotés	1.847 474	2.321	1	Mancomunado	50	Alesanco	Alesanco Torrecilla sobre Alesanco Azofra	1.230 284 717	2.231	1	Mancomunado
37	Cenicero	Cenicero Torrementalvo	2.673 125	2.798	1	Mancomunado	51	Briones	Briones Gimileo	2.013 124	2.137	1	Mancomunado
38	Uruñuela	Uruñuela Huércanos Alesón	949 1.068 246	2.263	1	Mancomunado	52	San Vicente de la Sonsierra	San Vicente de la Sonsierra Abalos Labastida (Alava)	1.792 698		1	Mancomunado
39	Nájera	Nájera Hormilla	2.902 636	3.538	1	Mancomunado	53	Haro	Haro * Briñas * Zarratón * Rodezno * Ollauri	8.009 341 698 642 613	10.303	2	Escalafón
40	Manjarrés	Manjarrés Santa Coloma Castroviejo Ventosa	256 502 217 321	1.296	1	Mancomunado	54	Casalarreina	Casalarreina Tirgo * Cuzcurrita	1.503 507 1.063	3.073	1	Mancomunado
41	Tricio	Tricio Arenzana de Abajo Arenzana de Arriba Bezares	729 732 160 99	1.720	1	Mancomunado	55	Anguciana	Anguciana Cihuri Villalba	914 396 385	1.695	1	Mancomunado
42	San Asensio	San Asensio * Hormilleja	2.226 318	2.544	1	Mancomunado	56	Treviana	Treviana San Millán de Yécora Foncea	1.182 210 343	1.735	1	Mancomunado
43	Baños de río Tobía	Baños de Río Tobía Ledesma Bobadilla Camprovín	1.232 174 280 579	2.265	2	Escalafón	57	Sajazarra	Sajazarra Fonzaleche	497 625	1.122	1	Mancomunado
44	Anguiano	Anguiano Pedroso	1.609 499	2.108	1	Mancomunado	58	Tormantos	Tormantos Leiva	640 692	1.332	1	Mancomunado
45	Viniegra de Abajo	Viniegra de Abajo Canales	521 570				59	Castañares de Rioja	Castañares de Rioja	1.137			

Núm. de orden	Capital o matriz del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
66	Herramélluri	Baños de Rioja Villalobar de Rioja	384 421	1.942	1	Mancunado
67	Miranda de Ebro (Burgos)	Grañón Villarta-Quintana	1.106 481	1.587	1	Mancunado
		Sto. Domingo de la Calzada	4.757			
		Hervías	600			
		Cirueña	371			
		Manzanares	292	6.238	2	Escalafón
		Corporales	218			
62	Santurde	Santurde	613	1.296	1	Mancunado
		Santurdejo	683			
63	Bañares	Bañares	942			
		San Torcuato	329			
		Cidamón	74	1.345	1	Mancunado
64	Ojacastró	Ojacastró	791			
		Pazuengos	380	1.171	1	Mancunado
65	Ezcaray	Ezcaray	2.399			
		* Valgañón	413			
		* Zorraquín	117	2.929	1	Mancunado

La residencia del Veterinario será en el pueblo que se cita en primer lugar. Los pueblos que hayan sido agrupados a otro partido o pueblo que tenga más de dos mil habitantes y que son los señalados con (\*), incrementarán la titular reglamentaria de éste con la parte proporcional, según su número de habitantes, de la titular reglamentaria que le correspondiera en partido de 2.000 habitantes.

Este extremo registró lo mismo para los pueblos de esta provincia que se unan a otros de provincia distinta, como a los de otra provincia que se unan a los de ésta.

Las reclamaciones a esta demarcación de partidos veterinarios, tanto por parte de los Veterinarios como por Municipios, Asociaciones, etc., serán presentadas en la Inspección provincial Veterinaria dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Caducado dicho plazo, tanto de demarcación como las reclamaciones recibidas serán remitidas a la Dirección general de Ganadería para su resolución definitiva, contra la cual no cabe recurso.

Si en algún partido hay más Veterinarios de los que corresponden según esta demarcación, se respetará aquéllos que existan, para amortizarlos cuando queden vacantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de abril de 1935.—El Gobernador civil interino, *Filiberto Arrontes*.

## Depositaria de Fondos Municipales de Santa Eulalia Bajera

CUARTO TRIMESTRE DE 1934 1005

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	1.434 16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2.584 71
<b>TOTAL DE CARGO. . . . .</b>	<b>4.018 87</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2.491 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	1.527 20

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULO	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.° Rentas . . . . .		154 08	154 08
2.° Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .			
3.° Subvenciones . . . . .		22 43	22 43
4.° Servicios municipalizados . . . . .			
5.° Eventuales y extraordinarios . . . . .			
6.° Arbitrios con fines no fiscales . . . . .			
7.° Contribuciones especiales . . . . .			
8.° Derechos y tasas . . . . .	147	147	294
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	50 37	66 20	116 57
10. Imposición municipal . . . . .	3.000	2.000	5.000
11. Multas . . . . .		195	195
12. Mancomunidades . . . . .			
13. Entidades menores . . . . .			
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
15. Resultas . . . . .	1.231 77		1.231 77
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .			
17. Depósitos gubernativos . . . . .			
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>4.429 14</b>	<b>2.584 71</b>	<b>7.013 85</b>
<b>GASTOS</b>			
1.° Obligaciones generales . . . . .	293 45	213 80	507 25
2.° Representación municipal . . . . .		20	
3.° Vigilancia y seguridad . . . . .			
4.° Policía urbana y rural . . . . .	152 80	129 30	282 10
5.° Recaudación . . . . .			
6.° Personal y material de oficinas . . . . .	1.714 32	1.120 19	2.834 51
7.° Salubridad e higiene . . . . .		135 50	135 50
8.° Beneficencia . . . . .	273 16	469 41	742 57
9.° Asistencia social . . . . .	21 30	33 45	54 75
10. Instrucción pública . . . . .		75	75
11. Obras públicas . . . . .			
12. Montes . . . . .			
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	15	170 10	185 10
14. Municipalización de servicios . . . . .			
15. Mancomunidades . . . . .			
16. Entidades menores . . . . .			
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	36 80	36 80	73 60
18. Imprevistos . . . . .	97 40	21 92	119 32
19. Resultas . . . . .	390 75	66 20	456 95
<b>TOTAL DE GASTOS. . . . .</b>	<b>2.994 98</b>	<b>2.491 67</b>	<b>5.466 65</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Santa Eulalia Bajera, a 31 de diciembre de 1934.—El Depositario, Eloy Ibáñez.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Santa Eulalia Bajera, a 15 de enero de 1935.—El Secretario-Interventor, Eduardo de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde, Roberto González.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Santa Eulalia Bajera, a 30 de marzo de 1935.—El Secretario, Eduardo de la Fuente.

## AYUNTAMIENTO DE QUEL

1130

Don Benito Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, sin haberse presentado reclamaciones, se anuncia al público la subasta para contratar la construcción de un Grupo Escolar graduado de ocho secciones, cuatro de niños y cuatro de niñas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial al día siguiente hábil del en que se cumplan veinte hábiles también desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y demás personas que determina el Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924; siendo el tipo de licitación de ciento treinta y ocho mil quinientas treinta y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos a que asciende el presupuesto de ejecución de las obras.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo que al final se inserta, en sobre cerrado, que deberá tener escrito y firmado por el licitador o apoderado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la construcción de un Grupo Escolar de ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, en la villa de Quel». Se acompañará a las mismas, por separado, en sobre abierto, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Se admitirán proposiciones durante los veinte días hábiles que han de transcurrir desde el anuncio de esta subasta en la «Gaceta de Madrid», hasta el anterior en que ha de celebrarse la misma.

Los licitadores habrán de depositar en la Caja municipal de este Ayuntamiento el cinco por ciento del importe de las obras, ascendente a seis mil novecientos veintiséis pesetas noventa y siete céntimos, como fianza provisional para tomar parte en la subasta. La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento del importe del remate.

El plazo de ejecución de las obras es de diez meses; las obras se abonarán con el importe de la subvención otorgada por el Estado, en la forma que éste la concede, y la diferencia que ha de abonar el Ayuntamiento hasta la cantidad líquida del remate, en los mismos plazos y forma que lo hace el Estado.

El bastateo de poderes deberá hacerse por cualquiera de los Letrados con ejercicio en los Tribunales de este partido judicial.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos de las obras, a los que habrán de ajustarse éstas, así como el de las especiales aprobado por la Corporación municipal, se encuentran depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pedrán ser examinados por los licitadores, de nueve a doce de la mañana de los

días hábiles, hasta el anterior al en que ha de tener lugar la subasta.

Para cuanto no esté previsto en el pliego aprobado por la Corporación se estará a lo prevenido en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de las Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, con carácter general.

Quel, a 25 de abril de 1935.—  
El Alcalde, Benito Martínez.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde de Quel, y de las condiciones que contienen para la construcción de un Grupo Escolar de ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, se comprometo a tomar a su cargo la construcción del mismo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y por el precio (en letra) de..... pesetas.

....., a.... de..... de 1935.

(Firma del proponente)

## Administración de Justicia

EDICTO 1190

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Pablo Cristóbal García, representado por el Procurador don Enrique Esteban centra don Pedro Castellanos Trevijano, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas rústicas embargadas a dicho demandado que fueron tasadas en la cantidad de seis mil ciento dos pesetas cincuenta céntimos y cuyas fincas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una finca regadío en el «Campillo», de 3 fanegas y 2 celemines; que linda Oeste, río del Trujal; Poniente, Rafael Tejada; Norte, Vicente Rico, y Mediodía, Alejandro Sáenz de Tejada.

2.<sup>a</sup> Otra de regadío en «Otero», de 2 fanegas; que linda Oeste, Rafael Tejada; Poniente, Hilario Alba; Norte, cerro, y Mediodía, camino.

3.<sup>a</sup> Otra regadío en «Bermeco», de 5 celemines y 3 cuartillos; linda Norte, Martín Pérez; Sur, Andrés Viguera; Este, camino, y Oeste, senda.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día treinta de mayo próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad porque salen a subasta dichos bienes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, los licitadores que lo intenten, el diez por ciento de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que los títulos de propie-

dad de dichas fincas son documentos privados y obran unidos a los autos; que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación; que no consta existen cargas ni gravámenes anteriores ni preferentes al crédito del actor, y si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a treinta de abril de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1174

Don Lucio Valentín Zuazo Riaño, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Instrucción por licencia del propietario.

Por medio del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a los parientes de Sedano Gómez Abascal, cuyo cadáver fué encontrado en la villa de Bafiáres, de este partido, el día once de febrero del año actual, el cual vestía chaqueta y chaleco de paño, pantalón de pana y alpargatas, representa unos cuarenta y cinco años de edad, llevando en sus ropas un certificado del Hospital Provincial de Logroño, a nombre de Sedano Gómez Abascal, de 43 años de edad, soltero, mecánico y dos cartas de caridad al mismo nombre, ignorándose las demás circunstancias; llevaba asimismo un frasco de yodo y una caja de cerillas y treinta céntimos en tres monedas de cobre; a fin de que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ofrecerle el procedimiento y para que aporten datos para la identificación del cadáver, apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 25 de abril de 1935.—Lucio V. Zuazo.—El Secretario, H. Cortés.

REQUISITORIA 1146

Rodríguez Hernández, José, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión tejero, hijo de Crisanto y de Eugenia, natural de Cabezas de Villar (Avila), con domicilio últimamente conocido en esta Capital, calle de Juan Lobo, número 3, piso cuarto, izquierda, y de ignorado paradero en la actualidad; se le llama y requiere por la presente con objeto de que comparezca en este Juzgado Municipal de Logroño y se constituya en arresto hasta que extinga la pena que le fué impuesta en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruído contra el mismo y dos más, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado y señalado por la Ley.

Logroño, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

## Administración Municipal

ANUNCIO 1163

Se abre concurso para el nombramiento de Recaudador de los repartos de este Municipio, bajo las condiciones que podrán verse hasta el momento de abrir los pliegos.

El que desee tomar parte en el concurso lo solicitará del señor Alcalde en plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto en Cameros, 29 de abril de 1935.—El Alcalde, Pedro Campo.

EDICTO 1167

Debiendo procederse a la formación del repartimiento general de Utilidades en este Municipio, se requiere a todas las personas obligadas a contribuir en dicho repartimiento, tanto vecinos del pueblo como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal y sean objeto de gravamen, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes de los artículos 467 y 471 del Estatuto Municipal.

El contribuyente que en el indicado plazo no presente la relación jurada quedará sujeto a cuanto dispone el artículo 478, entendiéndose a la vez que presta su conformidad de antemano a la cuota que haya de señalar la Junta del repartimiento. La inexactitud en las declaraciones será castigada conforme al artículo 519 de referido Estatuto.

Igualmente se requiere a las mismas personas para que en el plazo señalado presenten una declaración de las fincas que posean en este término municipal con su cabida y linderos, bajo la penalidad expresada anteriormente y sin perjuicio de tomar ulteriormente las resoluciones que se consideren convenientes.

Huércanos, 29 de abril de 1935.—El Alcalde accidental, Aurelio Morga.

## AMILLARAMIENTOS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1936, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y durante los plazos que se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

## RELACIÓN QUE SE CITA

Por varios plazos:

1175. Lumbreras.—Por ocho días, el apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, con-

tado su plazo desde esta fecha.—28 abril.

1137. Galilea.—El recuento de ganadería, por cinco días, y el apéndice de rústica, por quince días; ambos plazos contados desde el 1.º de mayo.—26 abril.

1132. Leiva.—Los apéndices de riqueza rústica y la relación de edificios y solares, por quince días contados desde esta fecha.—27 abril.

1161. Alberite de Iregua.—Por quince días, las relaciones de recuento de la ganadería y el registro fiscal de edificios y solares.—29 abril.

1140. Briones.—Por quince días contados desde el siguiente al de esta inserción, los apéndices de riqueza rústica y de edificios y solares; por cinco días, el recuento de ganadería.—27 abril.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1182. Haro.—Por diez días, el Censo de Campesinos de este Municipio.—26 abril.

1184. Lardero.—Por diez días, el Censo de Campesinos aprobado por la Junta local, admitiéndose reclamaciones en el plazo indicado y otros cinco días más.—30 abril.

1176. Lumbreras.—Por plazo

reglamentario, el Censo de Campesinos aprobado por el Ayuntamiento y Junta designada al efecto.—30 abril.

1181. Matute.—El repartimiento de pastos forestales y de leñas de hogares del año 1934-35.—29 abril.

1122. Lagunilla del Jubera.—El padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, por quince días.—25 abril.

1100. Camprovín.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, por quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—20 abril.

1114. Cirueña.—El repartimiento general de Utilidades pa-

ra el año actual, por quince días; durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan contra el repartimiento.—22 abril.

1108. Castañares de Rioja.—Por quince días y tres más, contados desde esta publicación, el repartimiento general de Utilidades para el año en curso; las reclamaciones se harán por escrito, con sus justificantes y pruebas.—23 abril.

1119. Ochánduri.—El repartimiento general de Utilidades para el corriente año, por quince días, pasados los cuales y ocho días después, se pueden presentar por escrito, los justificantes y pruebas fundadas sobre lo reclamado.—24 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1934

MES de DICIEMBRE

324

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital			
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos . . .	443	76	Nacidos	Varones . . . . .	242	42	Fallecidos	Varones . . . . .	183	87
	Defunciones . . .	265	67		Hembras . . . . .	219	84		Hembras . . . . .	182	80
	Matrimonios . . .	150	23		Total . . . . .	443	76		Total . . . . .	265	67
	Abortos . . . . .	6	1						Menores de un año . . . . .	38	9
Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad . . . . .	2'14	2'07	Abortos	Nacidos muertos . . . . .	6	1	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años . . . . .	54	12
	Mortalidad . . . . .	1'28	1'83		Muertos al nacer . . . . .				De 5 y más años . . . . .	207	54
	Nupcialidad . . . . .	0'72	0'63		Muertos antes de las 24 horas . . . . .				No consta . . . . .	4	1
	Mortinatalidad . . . . .	0'029	0'027		Total . . . . .	6	1		Total . . . . .	265	67
Población de la . . .	Provincia . . . . .	207.056		En establecimientos penitenciarios . . . . .					80	23	
	Capital . . . . .	86.634			Total . . . . .					30	28

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2) . . . . .	1	1	26 Bronquitis (106) . . . . .	4		Alumbramientos		
2 Tifus exantemático (3) . . . . .			Bronquitis crónica . . . . .	9	2	Sencillos . . . . .	447	77
3 Viruela (6) . . . . .			27 Neumonía (107 a 109) . . . . .	23	5	Dobles . . . . .	1	
4 Sarampión (7) . . . . .	1		28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114) . . . . .	8	2	triples o más . . . . .		
5 Escarlatina (8) . . . . .	1		29 Diarrea y enteritis (119 y 120) . . . . .	12		Matrimonios		
6 Coqueluche (9) . . . . .			30 Apendicitis (121) . . . . .			De soltero y soltera . . . . .	144	20
7 Difteria (10) . . . . .	2		31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127) . . . . .	2	1	De soltero y viuda . . . . .		
8 Gripe (11) . . . . .	6	1	32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) . . . . .	3		De soltero y divorciada . . . . .		
9 Peste (14) . . . . .			33 Nefritis (130 a 132) . . . . .	20	8	De viudo y soltera . . . . .	3	2
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	19	12	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139) . . . . .	3		De viudo y viuda . . . . .	3	1
Tuberculosis de las meninges . . . . .	3	1	35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) . . . . .	1	1	De viudo y divorciada . . . . .		
11 Otras tuberculosis (24 a 32) . . . . .	1	1	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) . . . . .			De divorciado y soltera . . . . .		
12 Sífilis (34) . . . . .			37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156) . . . . .	15	4	De divorciado y viuda . . . . .		
13 Paludismo (Malaria) (38) . . . . .			38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161) . . . . .	16	2	De divorciado y divorciada . . . . .		
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44) . . . . .	2	1	39 Senilidad (162) . . . . .			De menos de 20 años . . . . .	Varones . . . . .	6
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) . . . . .	14	3	40 Suicidio (163 a 171) . . . . .			años . . . . .	Hembras . . . . .	1
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55) . . . . .			41 Homicidio (172 a 175) . . . . .			De 20 a 24 . . . . .	Varones . . . . .	50
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58) . . . . .			42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198) . . . . .	3		De 20 a 24 . . . . .	Hembras . . . . .	92
18 Diabetes azucarada (59) . . . . .	3	2	43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200) . . . . .	9	2	De 25 a 29 . . . . .	Varones . . . . .	78
19 Alcoholismo crónico o agudo (75) . . . . .	1		Total . . . . .	265	67	De 25 a 29 . . . . .	Hembras . . . . .	38
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77) . . . . .	3					De 30 a 34 . . . . .	Varones . . . . .	12
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83) . . . . .	2	1				De 30 a 34 . . . . .	Hembras . . . . .	8
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombo-sis cerebral (82) . . . . .	15	1				De 35 a 39 . . . . .	Varones . . . . .	12
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) . . . . .	11	4				De 35 a 39 . . . . .	Hembras . . . . .	2
Meningitis simple . . . . .	5	1				De 40 a 49 . . . . .	Varones . . . . .	2
24 Enfermedades del corazón (90 a 95) . . . . .	85	6				De 40 a 49 . . . . .	Hembras . . . . .	2
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103) . . . . .	12	5				De 50 a 59 . . . . .	Varones . . . . .	2
						De 50 a 59 . . . . .	Hembras . . . . .	1
						De 60 y más . . . . .	Varones . . . . .	1
						No consta . . . . .	Hembras . . . . .	1
						Defunciones		
						Solteros . . . . .	Varones . . . . .	38
							Hembras . . . . .	46
						Casados . . . . .	Varones . . . . .	65
							Hembras . . . . .	34
						Viudos . . . . .	Varones . . . . .	29
							Hembras . . . . .	52
						Divorciados . . . . .	Varones . . . . .	
							Hembras . . . . .	
						No consta . . . . .	Varones . . . . .	1
							Hembras . . . . .	

Logroño, 30 de enero de 1935.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.